

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Quince, (15) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).-**

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.**  
**DEMANDADO : ALI FARES KAMIS**  
**RADICADO No. : 2023-015**

**1. ASUNTO**

Se procede a corregir el auto de fecha 19 de enero de 2023 mediante el cual se decretaron medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de la referencia, solicitada por la apoderada judicial de la parte actora.

En dicho escrito solicita se corrija el numeral 1º de dicho auto en el número de la matrícula inmobiliaria, debido a que se indicó que era la 808-32601, cuando en realidad el número correcto es 080-32601.

Se corrija el numeral 4º. A fin que se tenga en cuenta que el vehículo de placas JUU-188 es de propiedad de la demandada ALI FARES KAMIS con cc 1.140.844.031, y no de LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO, como erradamente se indicó.

**2. CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que en el auto que decretó medidas cautelares en el numeral 1º. se indicó como número de la matrícula inmobiliaria, debido a que se indicó que era la 808-32601, cuando en realidad el número correcto es 080-32601.

De igual forma se observa que en el numeral 4º. Se indicó que el vehículo de placas JUU-188 es de propiedad de LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO, cuando en realidad lo es de la demandada ALI FARES KAMIS con cc 1.140.844.031.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**” (Resaltado fuera de texto original).*

Así pues, encontramos que, en el presente caso se incurrió en error involuntario en el auto mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso ejecutivo que aquí nos ocupa

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.  
DEMANDADO : ALI FARES KAMIS  
RADICADO No. : 2023-015  
PROVIDENCIA : AUTO 15/02/2023 CORRIGE AUTO MEDIDAS CAUTELARES

Así las cosas, se procederá a corregir la parte resolutive en sus numerales 1º. y 4º. del auto de fecha enero 19 de 2023 mediante el cual se decretaron medidas cautelares así:

1. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 080-32601 de propiedad de la demandada **ALI FARES KAMIS con cc 1.140.844.031**. Líbrese oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.
4. **DECRETAR**, el embargo del vehículo de placas **JUU-188** marca TOYOTA, línea COROLLA CROSS, clase CAMIONETA, carrocería WAGON, color PLATA, motor 2ZR2L68333, modelo 2022, chasis 9BRKZAAG2N0603614, serie 9BRKZAAG2N0603614, capacidad 5 PASAJEROS, servicio PARTICULAR, , de propiedad de la demandada **ALI FARES KAMIS con cc 1.140.844.031**. Líbrese el oficio correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

### **R E S U E L V E :**

**CORREGIR** el auto que decretó medidas cautelares de fecha enero 19 de 2023, el cual quedara así:

1. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 080-32601 de propiedad de la demandada **ALI FARES KAMIS con cc 1.140.844.031**. Líbrese oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.
4. **DECRETAR**, el embargo del vehículo de placas **JUU-188** marca TOYOTA, línea COROLLA CROSS, clase CAMIONETA, carrocería WAGON, color PLATA, motor 2ZR2L68333, modelo 2022, chasis 9BRKZAAG2N0603614, serie 9BRKZAAG2N0603614, capacidad 5 PASAJEROS, servicio PARTICULAR, , de propiedad de la demandada **ALI FARES KAMIS con cc 1.140.844.031**. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Jueza

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99878a836cc3a550413529084ff5820bc60c6272aa638b408a97f6121611ce3**

Documento generado en 15/02/2023 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>